



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO
CONCERTADO

Suscripciones. — Capital:
Año, 90 pesetas. fuera de
la Capital: 100 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial
Ejemplar: 1 peseta. Atrasado, 2.

Inserciones no gratuitas.
2,50 pesetas línea. Pagos por
adelantado.

Año 1952

Jueves, 27 de noviembre

Número 271

Ministerio de Agricultura

ORDENES

Ilmo. Sr.: La Orden del Ministerio de Agricultura de 10 de junio de 1952 por la que se dictan normas para la aplicación de los beneficios de la Ley de 7 de abril último a la repoblación forestal de terrenos de propiedad particular, establece en su artículo primero la cabida mínima que han de tener las fincas para que sus respectivos propietarios puedan acogerse a los beneficios de la expresada Ley. Tal limitación tuvo como finalidad evitar durante el período inicial de su puesta en vigor que, multiplicándose los expedientes como consecuencia del gran número de propietarios que podrían recurrir en el caso en que dichos topes se rebajasen, se entorpeciera el desarrollo de la Ley al producirse una situación embarazosa para los Servicios encargados de su tramitación. Desaparecidas ya hoy estas circunstancias y habida cuenta de la singular importancia que tiene incorporar a la obra de repoblación forestal, de una manera amplia, al modesto propietario, se hace necesario proceder a la derogación de tales limitaciones,

En su virtud, este Ministerio dispone:

1.º Quedan suprimidos los límites mínimos consignados en el artículo primero de la Orden ministerial de 10 de junio de 1952, y, en su consecuencia, los particulares

que deseen repoblar forestalmente terrenos de su propiedad aptos para ello podrán solicitar del Patrimonio forestal del Estado, de acuerdo con lo que a tal respecto establece el artículo cuarto de la Ley de 7 de abril de 1952, la concesión de los correspondientes auxilios, cualquiera que sea la cabida de la finca que se trate de repoblar.

2.º Cuando la extensión de la finca objeto de la repoblación sea inferior a 100 hectáreas, si se trata de especies que den lugar a monte que haya de explotarse a turno largo (treinta años o más); 25 hectáreas si se trata de montes de turno corto (hasta treinta años), excepto las repoblaciones de chopo, y de 10 hectáreas cuando se trate de estas últimas, no será obligatorio acompañar a los documentos que se indican en el párrafo segundo del artículo primero de la Orden ministerial de 10 de junio de 1952 del proyecto de repoblación forestal correspondiente, bastando una Memoria en la que se indique la especie a emplear, método de repoblación elegido y anualidades en las que se piensa efectuar la repoblación.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de noviembre de 1952.—Cavestany.—Ilmo. Sr. Director general del Patrimonio Forestal del Estado.

(Del B. O. del E. núm. 330)

Ilmo. Sr.: La Ley de 15 de julio de 1952 sobre «Explotaciones Agrarias ejemplares», inicia una política de discriminación de empresas, cuya finalidad no es otra que la de reconocer y premiar la labor de aquellos propietarios que habiendo dedicado a sus explotaciones su actividad, sus conocimientos y sus medios económicos, las hayan convertido en ejemplo palpable de organización, de técnica y de bienestar social.

Esta política de generosidad queda claramente reflejada en el artículo cuarto de la referida Ley, en el cual se especifican los beneficios de que gozarán aquellas explotaciones que alcancen la calificación de «ejemplar».

Complemento de la Ley de 15 de julio de 1952 es el Decreto de 31 de octubre de 1952 del Ministerio de Agricultura, en el que se enumeran los requisitos indispensables para alcanzar el título de «Explotación agraria ejemplar», así como las normas por las que habrán de regularse. Ahora bien, la aplicación de éstas hace necesario el transcurso de un cierto período de tiempo hasta que tales títulos puedan otorgarse sin que, por tanto, exista actualmente explotación alguna a la que se haya conferido el título de «ejemplar».

No obstante lo expuesto, a fin de evidenciar ante el agricultor español el propósito de este Departamento de ayudar aquellos empresarios agrícolas a quienes se juzgue merecedores de protección, consi-

dera llegado el momento en que, como muestra de lo que en dicho aspecto ha de ser su futura política, y sin prejuzgar la clasificación que en su día habrán de alcanzar esas explotaciones, sean iniciadas las medidas de auxilio a las empresas agrícolas que en principio puedan fundadamente aspirar a la declaración de «ejemplares», dotándolas de los elementos mecánicos de laboreo y recolección de características adecuadas especiales de que el Ministerio de Agricultura dispone.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien resolver:

Primero. Los agricultores cuyas empresas agrícolas reunieren, de acuerdo con lo que dispone la Ley de 15 de julio de 1952 y el Decreto de 31 de octubre del mismo año, los requisitos exigibles para aspirar a que éstas sean declaradas «Explotaciones Agrícolas ejemplares», y solicitaren en forma esa declaración dentro de los treinta días siguientes a la publicación de la presente Orden, podrán optar a la adjudicación de los tractores y maquinarias que se importen, y cuyas marcas y modelos son, entre otros, los que a continuación se relacionan:

TRACTORES DE ACEITE PESADO

	Modelo	POTENCIAS MÁXIMAS	
		Polea	Barra
O r u g a s .			
Caterpilla	D-2	38	36
	D-4	54	44
	D-6	76	66
	D-7	89	78
International.....	TD-6	40	34
	TD-9	49	41
	TD-14	75	66
	TD-18	102	89
Allis-Chalmers	HD-9-B	84	72
	HD-5-B	50	40
Hanomag.....	K-55	52	44
	K-90	87	72
Continental.....	Cp-60N	56,5	51
	CD-70	68	63
Acieries du Nord.....	ADN8	62	57
Fordson Major.....	County	36	30
R u e d a s			
John Deere.....	R	51	45
International.....	WD-9	53	48
Idem M. Cormick Farmall..	MD	40	36
	DF	25	22
Massey Harris.....	55-D	46	37
	44-D		
	744-D	37	30
Fordson.....	Major	36	30
Fergmon		25	20
Datid Brow		25	20
Hanomag.....	R-45	41	34
	R-28	26	22
	R-22	20	17
Lanz.....	D-9506	45	36
	D-8506	35	28
	D-7506	25	20
Man.....	As-330 A	30	27
Otto Deutz.....	50	48	38
	45	43	35
	30	28	24
Renault	Hércules	41	33
Normag.....	NG-28	28	22
	NG-35	35	29
	NG-45	45	34

MAQUINARIA

Cosechadoras de cereales autopropulsadas o de arrastre con motor auxiliar, marcas Case. Cohn Deere Minneápolls Moline. Internacional, Massey Hennis y Allis Chahners. Claas y Vierzon.

Segadoras atadoras.

Embaladoras automáticas para heno.

Rastrillos para heno con descarga lateral.

Guadañadoras.

Cosechadoras de maíz de una y dos hileras.

Trilladoras y desgranadoras de maíz.

Arrancadoras de patata y remolacha.

Plantadoras de tubérculos,

Elevadores ensiladores de forraje.

Cargadoras de pacas y fardos.

Esparcidores de estiércol.

Distribuidoras de abono.

Sembradoras de cereales.

Arados de discos.

Arados grada o multidiscos.

Gradas de discos de tiro excéntrico y central,

Arados pesados de rejas.

Pulverizadores y espolvoreadores.

Segundo. Los empresarios que se encuentren en el caso previsto en el artículo anterior y desearan optar a la adjudicación de dichos tractores y maquinarias, lo solicitarán mediante instancia al Director general de Agricultura que deberá presentarse en la Jefatura Agronómica de la provincia donde radique la finca. En el cuerpo de dicho escrito, aparte de las circunstancias generales demostrativas de la necesidad de disponer de los elementos mecánicos pedidos, harán constancia de haber solicitado la declaración de «Explotación ejemplar», acompañando al efecto el justificante correspondiente.

En el caso de que el solicitante hubiese concurrido a cualquiera de los concursos convocados en 7 de febrero y 21 de julio de 1952 para adjudicación de tractores de ruedas

y orugas, respectivamente, lo hará constar así expresamente, indicando la fecha de presentación del correspondiente escrito de petición.

Tercero. La Jefatura Agronómica, al recibo de la expresada instancia, dispondrá la inmediata visita por el personal técnico de la misma a la explotación agraria y dictaminará en un informe de carácter provisional y a los fines exclusivos de la adjudicación de los tractores o maquinaria solicitados, si a su juicio parece reunir los requisitos mínimos que en la Ley de 15 de julio y Decreto de 31 de octubre de 1952 se exige para las «Explotaciones agrarias ejemplares». El informe de la Jefatura no servirá como precedente de la calificación que en su día se haga de la explotación.

Cuarto. El dictamen emitido por la Jefatura Agronómica se enviará a la Dirección General de Agricultura, que formulará la propuesta oportuna, elevando las actuaciones a la superior resolución del Ministro, que resolverá discrecionalmente sobre la petición,

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de noviembre de 1952.—Cavestany.—Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

(Del B. O. del E. número 322).

Delegación de Hacienda

Desde la publicación del presente anuncio, y por término de treinta días, he dispuesto quede abierto en la Depositaria Pagaduría de esta Delegación de Hacienda el pago a los Ayuntamientos de esta provincia de los siguientes conceptos:

Recargo municipal de industrial, tercer trimestre año actual.

Recargo municipal de alumbrado, tercer trimestre año actual.

Recargo municipal de Utilidades, tercer trimestre año actual.

Recargo municipal de paro obrero, tercer trimestre año actual.

Estos créditos pueden hacerles efectivos los Ayuntamientos por medio de los Apoderados que, con anterioridad a esta fecha, estuvieran designados para realizar toda clase de cobros; los Alcaldes de aquellos que no tuvieran Apoderado designado, debiendo en este caso venir provisto de la credencial que acredite su cargo y certificación expedida por dicha Alcaldía de ejercerlo en el día de su presentación al cobro; o las personas designadas por acuerdo en sesión ratificada, debiendo estas presentarse provistas del correspondiente certificado del acuerdo.

Las horas de pago serán de diez a doce y media.

Si dentro del plazo señalado y de acuerdo con lo establecido en la Orden Ministerial de cuatro de diciembre de mil novecientos cincuenta no se hicieren efectivos estos créditos, serán reintegrados al Tesoro.

Burgos, 24 de noviembre de 1952.
—El Delegado de Hacienda, Basilio de Marcos.

Anuncios Oficiales

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE BURGOS

Instalaciones Eléctricas

NOTA-ANUNCIO

D. José Alvarez Barón, industrial, vecino de Palencia, calle de Queipo de Llano, número 1, como Director gerente de la Sociedad anónima Distribuidora Palentina de Electricidad, en nombre y representación de la misma, solicita la autorización administrativa necesaria para el establecimiento de tres líneas de transporte de energía eléctrica en alta tensión, en derivación de la existente, propiedad de dicha Sociedad, de Sasamón a Villagutiérrez. El objeto de expresadas líneas de transporte de energía eléctrica es el suministro de fuerza motriz y alumbrado a los pueblos de Citores del Páramo, Hornillos del Camino y Hormaza. Comprende el proyecto, además

de la construcción de las líneas de alta tensión, la construcción de los centros de transformación respectivos en cada uno de los pueblos objeto del suministro de energía eléctrica.

Derivación a Citores del Páramo.
Parte de la línea general de Sasamón a Villagutiérrez, a unos 200 metros del pueblo de Yudego, y con una sola alineación de 4.000 metros termina en el centro de transformación de Citores del Páramo.

Derivación a Hornillos del Camino.
El empalme se hace a los 5.250 metros antes del final de la línea general de Sasamón a Villagutiérrez, y en una sola alineación de 800 metros termina en el centro de transformación de Hornillos del Camino.

Derivación de Hormaza.—Parte igualmente de la línea general a los 1.800 metros de Villagutiérrez, y con una sola alineación de 250 metros llega al centro de transformación de Hormaza.

Los apoyos serán de madera de pino kianizado de castaño del país.

El conductor a colocar es cable, con seis hilos de aluminio y un alma de acero, de una sección de 18'61 milímetros cuadrados, correspondiendo 15'95 al aluminio.

Las líneas serán trifásicas; la tensión de servicio de 10.000 voltios, y la capacidad de transporte de 25 K. V. A.

Los transformadores de diez K. V. A. y tensiones de 10.000/220/127 voltios van colocados en casetas fábrica.

Cruza la línea la carretera de Logroño a Vigo, en el kilómetro 139, Hm. 7, debiéndose verificar este cruzamiento conforme determina el vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas.

La Sociedad peticionaria no solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los predios de propiedad particular.

Y conforme a lo dispuesto en el

artículo 13 del vigente Reglamento de instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919, se abre información pública acerca del referido proyecto durante un plazo de 30 días, a contar de la fecha de este periódico oficial en que se inserte este anuncio, para los que se consideren perjudicados puedan formular las reclamaciones que estimen oportunas ante la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, o ante los Alcaldes de los términos municipales a que efectan las obras.

Burgos, 18 de noviembre de 1952.
—El Ingeniero Jefe, J. Brotóns.

Alealdía de Rubena

Aprobado por la Corporación municipal el proyecto de presupuestos extraordinario número 1 del actual ejercicio, que ha de destinarse al pago de los gastos que origine la reforma y cubierta de la reforma de la fuente de Rubena, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante un plazo de quince días hábiles, en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 669 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán formular, respecto al mismo, las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Rubena, a 24 de noviembre de 1952.—El Alcalde, Florencio Gómez.

Anuncios Particulares

Ayuntamiento de Junta de la Cerca

Junta Administrativa de Criales

Autorizado debidamente por el Distrito Frestal y con sujeción a las normas de la Orden Ministerial del Ramo de 4 de octubre último, para el desarrollo y ejecución del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 4 de agosto del año actual, a las que sean aplicables del pliego de condiciones facultativas y administrativas insertas en el «Boletín Oficial» de la provincia de 5 de julio de 1946 y a las económicas

aprobadas por esta Junta Administrativa, tendrá lugar en el Salón de actos de este pueblo de Criales, bajo la Presidencia del Presidente de la Junta Administrativa o Vocal en quien delegue, un funcionario de Montes y el Secretario del Ayuntamiento, que autorizará el acto, el primer día hábil y hora de las doce después de transcurridos veinte, también hábiles a contar del siguiente al que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, la subasta de aprovechamiento forestal, con su volumen y tasación que figura relacionado en la 8.^a plana [en el suplemento al «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 23 de septiembre último, número del Monte 368.

Los licitadores que deseen optar a citado aprovechamiento deberán hallarse en posesión de los certificados profesionales de la clase A, B o C y hoja de compras anexa al mismo, sin cuyo requisito les serán desestimadas, las cuales, ajustadas al modelo oficial que se inserta al final, en forma reglamentaria, podrán presentarlas en la Secretaría, durante las horas de oficina, todos los días hábiles que se dicen anteriormente, hasta las doce horas del anterior al que corresponda la subasta.

Criales (Junta de La Cerca) 20 de noviembre de 1952.—El Presidente de la Junta Administrativa, Simeón Ordoño Fernández.—Visto Bueno, El Alcalde del Ayuntamiento, Quirico Muga.

Modelo de proposición.

D....., de... años de edad, natural de..., provincia de..., con residencia en..., calle de..., número..., en representación de..., lo cual acredita con..., en posesión del certificado profesional de la clase..., núm..., en relación con la subasta anunciada en el «Boletín Oficial» de la provincia de..., de fecha..., en el monte.... de la pertenencia de..., ofrece la cantidad de..., pesetas.

A los efectos de la adjudicación

que pudiera hacersele, hace constar que posee el certificado profesional reseñado y hoja de compras número..., de las relativas al mismo, cuyas características en relación con la subasta de referencia son las siguientes:

a) Capacidad máxima de adquisición relativa a la hoja de compras presentada.....

b) Saldo existente en la hoja de compras en el día de la fecha de subasta....

.....a....de... ..de 19..

El Interesado,

Alealdía de Arlanzón

En el B. O. de la provincia, número 228, correspondiente al día 12 del actual, se publicó por la Alcaldía de Urrez un anuncio de subastas de leñas para el día 6 de diciembre próximo, y como el aprovechamiento de las mismas corresponde al monte mancomunado «Valdorrosado», de los pueblos de Arlanzón, Urrez, Zalduendo, Galarde y Herramel, la referida subasta tendrá lugar el mismo día y hora en la cabeza de la Mancomunidad, Arlanzón.

Lo que se publica como aclaración para los que deseen interesarse en la subasta.

Arlanzón, 25 de noviembre de 1952.—El Alcalde, Remigio Hernando.

F. URRACA
OCULISTA

DE LAS CLÍNICAS DE BARRANTES

CRUZ ROJA
MÉDICA BURGALESA

Y HOSPITAL PROVINCIAL

LAÍN CALVO, 18—TELÉFONO, 1311